



0240 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 19 ABR 2013

Vistos, el Expediente N° 0026651-2013 y el Informe N° 311-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, doña Haydee Rita Herrera Palomino, promotora de la Institución Educativa "La Casita de mis Sueños" interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 06838-2012-DRELM, que resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 01518-2011-DRELM, que declaró improcedente la solicitud de funcionamiento de la Institución Educativa "La Casita de mis Sueños" ubicada en la Urbanización Los Portales de Javier Prado II Etapa, Mza. A-1, Lote 4, distrito de Ate, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, solicitada para el año escolar 2011;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 06838-2012-DRELM fue notificada el 9 de enero de 2013, por lo que el recurso de apelación presentado el 30 de enero de 2013, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente alega en su recurso de apelación, que cumplió con subsanar todas las observaciones planteadas en la Resolución Directoral Regional N° 01518-2011-DRELM, asimismo alega que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, erróneamente, no considera la escritura pública presentada como título de propiedad;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 01518-2011-DRELM, que declaró improcedente la solicitud de autorización de servicios educativos de la precitada Institución Educativa, se sustentó en los Informes N° 0129-ETA-INFRA-AGA-UGEL-06-2011, N° 135-2011-DUGEL06-AGI-RAC y N° 402-ER-UGI-DRELM-2011 emitidos por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 y la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, respectivamente, en los que se señala que la Institución Educativa, no cuenta con ambiente de secretaría, el ambiente de psicología debe estar ubicado en el primer piso. Respecto de la Promotora Educativa, señala que no presentó copia fedateada del DNI ni certificado de antecedentes penales. Respecto de la Directora, señala que no presentó copia autenticada del título profesional, certificado de antecedentes penales ni documento que acredite la experiencia mínima de 5 años en el nivel, requisitos normados en la Directiva N° 032-DRELM-UGI-/EIER-2010, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 04321-2010-DRELM, sobre "Orientaciones para la Gestión en los tramites de expedientes de Autorización, Ampliación de Niveles, Reapertura y Traslado de Educación Básica Regular, Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva Privados y Públicos";



Que, si bien la escritura pública presentada por la recurrente en su solicitud, constituye título de propiedad; sin embargo la recurrente no ha logrado levantar el resto las observaciones materia de la Resolución Directoral Regional N° 01518-2011-DRELM;

Que, sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el "acto administrativo puede motivarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituya parte integrante del respectivo acto";

Que, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, en atención a lo señalado en el precitado párrafo, lo alegado por la administrada en su recurso de apelación, no enerva lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, toda vez que el recurso de apelación tendría como objeto buscar en el superior jerárquico un segundo parecer sobre los mismo hechos y evidencias que dieron lugar a la resolución materia de impugnación;

Que, por lo expuesto se concluye que la Resolución Directoral Regional N° 06838-2012-DRELM, ha sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que señala que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña HAYDEE RITA HERRERA PALOMINO, contra la Resolución Directoral Regional N° 06838-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación